

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100012819 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100012819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito toda la documentacion emitida por el Servicio de Administracion Tributaria mediante la cual se autoriza operar un regimen de recinto fiscalizado estrategico a ser instalado en la ciudad de Chetumal, mismo que fue solicitado por el Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Economico."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 130, 135, 136 y 140 de LFTAIP; así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, proporcionó en archivos adjuntos formato JPG, la versión pública del oficio G.800.02.00.00.00.18-7252 de fecha 20 de junio de 2008, emitido por la AGA, relativo a la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, dirigido a la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, precisando que la versión pública obedece a que contiene nombres de funcionarios adscritos a la AGA, los cuales se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión pone en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III; del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del oficio G.800.02.00.00.00.18-7252 de fecha 20 de junio de 2008

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100013019 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100013019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SU APOYO PARA OBTENER LOS PROGRAMAS DE VISITAS (REVISIONES) EN MATERIA DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y, EN SU CASO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, EJECUTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2018, EN EL CUAL, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, SE PUEDA APRECIAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA O SUJETO QUE REALICE LA ACTIVIDAD VULNERABLE.

GRACIAS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción XIII, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III y 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, derivado de una búsqueda efectuada a sus archivos y bases de datos, el Programa de Visitas en Materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ejecutados durante el ejercicio 2018, informó la cantidad de revisiones requeridas.

Asimismo, respecto de proporcionar el nombre del sujeto que realice la actividad vulnerable, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que corresponde a datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que sólo pueden tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

De igual forma, en cuanto a la información de la identidad de los sujetos obligados que fueron sujetos a revisión por parte de la autoridad, comunicó que dicha información se encuentra clasificada como reservada.

En ese contexto, señaló que al SAT le compete la facultad de verificar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPIORPI, únicamente respecto de las actividades vulnerables mencionadas en el artículo 17 de la Ley en comento, más no así, respecto de las Entidades Financieras, ya que la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de dichas entidades, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria, tal y como lo establece el artículo 16 de la citada Ley.

Finalmente, por lo que respecta a "(...) EN SU CASO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (...)", manifestó que no es competente en la materia, toda vez que de conformidad con el artículo 15, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera de dicha Secretaría, es la competente para recibir y recopilar, los reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento, y sugirió dirigir la petición a la Unidad de transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los sujetos que realizan las actividades vulnerables, a los cuales se les efectuó alguna revisión por parte de la autoridad, durante el año 2018, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que con dicha información se puede identificar al sujeto obligado, por lo que proporcionarla obstaculizaría el cumplimiento al deber elemental del Estado, para hacer frente a la delincuencia y pondría en riesgo la integridad de los referidos sujetos obligados, toda vez que sería del conocimiento de la delincuencia el nombre de los sujetos que realizan las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los sujetos que realizan las actividades vulnerables, a los cuales se les efectuó alguna revisión por parte de la autoridad, durante el año 2018, constituye información reservada, en virtud de que dicha información puede ser usada por la delincuencia como medio de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia

de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: identidad de los sujetos que realizan las actividades vulnerables, a los cuales se le efectuó alguna revisión por parte de la autoridad, durante el año 2018.

Motivación: su difusión representa un riesgo, en virtud de que con dicha información se puede identificar al sujeto obligado, por lo que proporcionarla obstaculizaría el cumplimiento al deber elemental del Estado, para hacer frente a la delincuencia y pondría en riesgo la integridad de los referidos sujetos obligados, toda vez que sería del conocimiento de la delincuencia el nombre de los sujetos que realizan las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, por lo que al revelar la identidad de los sujetos obligados a quienes se les hayan realizado revisiones por realizar actividades vulnerables, se transgrediría su derecho al hacer pública la información de dichas personas, que por sus actividades, naturaleza de sus servicios o giros comerciales, realizan actividades vulnerables, información que puede ser usada por la delincuencia como medio de acceso para incorporar a la economía formal los recursos de procedencia ilícita, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional.

Asimismo, la divulgación de la información requerida, constituye un riesgo toda vez que los infractores, así como los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, y que las personas de las que se revele su identidad, a las que se les realizaron revisiones, puedan ser señaladas como sujetos que incurrir en delitos, siendo que sólo se trata de una revisión para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual les causaría lesión en su reputación, originándoles menoscabo de índole económico, social, legal, entre otros.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio

de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: identidad de los sujetos que realizan las actividades vulnerables, a los cuales se le efectuó alguna revisión por parte de la autoridad, durante el año 2018.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100012419 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012419, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda: Como parte de una investigación académica requiero la siguiente información: 1. Recaudación Bruta de Impuestos Federales por Entidad Federativa, 1999-2017 2. Recaudación Bruta del Impuesto Sobre la Renta por Entidad Federativa, 1999-2017 3. Recaudación Bruta de Impuesto al Valor Agregado por Entidad Federativa, 1999-2017 Muchas gracias de antemano"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa con el proceso de integración de la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a
la Información